ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA		MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.210-12.11-0778
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTOR
NIT	901.635.291-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CLAUDIA FERNANDA URRUTIA SANCHEZ identificada con CC No. 34.678.932
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE AMBIENTES ESCOLARES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO A INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCOLBALLET
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($106.926.948)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 17 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 de mayo de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	17 de julio de 2023
FECHA PRORROGA Nº 1	Hasta el 14 de marzo de 2024
FECHA PRORROGA Nº 2	Hasta el 30 de abril de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	23 de abril de 2024
FECHA DE REANUDACIÓN No. 1	11 de junio de 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ÁLVARO JOSÉ ZULUAGA CARDONA, identificado con CC No. 6.219.809

Entre los suscritos, a saber, OFELIA CECILIA DORADO ZÚÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.937.501 expedida en Cali (V), actúa en su calidad de Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, conforme al Decreto de nombramiento Nº 0001 del 01 de enero de 2024 y al acta de posesión 0010 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de documentos según Decreto Nº 1.22-073 del 12 de enero de 2024 *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental y se dictan otras disposiciones"* y quien en lo sucesivo se denominará LA CONTRATANTE y CONSORCIO INTERVENTOR representada legalmente por CLAUDIA FERNANDA URRUTIA

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SANCHEZ, identificada con CC No. 34.678.932, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prorroga Nº 3 al contrato No. 1.210-12.11-0778, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que el día 30 de mayo de 2023 se celebró entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el CONSORCIO INTERVENTOR, identificado con NIT 901.635.291-0, el contrato de interventoría Nº 1.210-12.11-0778, cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE AMBIENTES ESCOLARES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO A INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCOLBALLET, por un valor de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($106.926.948) y un plazo de ejecución inicial hasta el día 17 de diciembre de 2023.

2.- Que, el contrato de interventoría Nº 1.210-12.11-0778, se celebró con el fin de realizar el seguimiento integral, desde el punto de vista técnico, administrayivo, financiero, jurídico y contable, al contrato de obra pública No. 1.210-12.13-0787, cuyo objeto es: *REALIZA OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE AMBIENTES ESCOLARES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO A INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCOLBALLET",* cuyo plazo fue dispuesto hasta el 15 de diciembre de 2023.

3.- Que el contrato de obra No. 1.210-12.13-0787, objeto de esta interventoría, fue prorrogado hasta el 29 de febrero de 2.024, a solicitud del contratista

4.-Que como consecuencia de la prórroga concedida al contratista de la obra y con el ánimo de garantizar la debida vigilancia de dicho contrato de obra, en cumplimiento además de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el contrato de interventoría debió ser prorrogado hasta el 14 de marzo de 2024.

5.- Que, debido a situaciones ajenas al contratista de la obra, nuevamente debió prorrogarse el plazo de ejecución del contrato de obra No. 1.210-12.13-0787 hasta el 30 de marzo de 2024.

6.- Que, con el ánimo de garantizar la debida vigilancia al contrato de obra, la interventoría fue igualmente prorrogada hasta el 30 de abril de 2024.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

7.- Que las situaciones que han impedido el normal desarrollo de las actividades contractuales de obra y como consecuencia de ello han originado la ampliación en tiempo del contrato de obra Nº 1.210-12.13-0787, han sido persistentes, razón por la cual, las partes, mediante actas de fecha 23 de abril de 2024, decidieron suspender el mencionado contrato de obra Nº 1.210-12.13-0787 al igual que el contrato de interventoría Nº 1.210-12.11-0778, hasta el 30 de mayo de 2024.

8.- Que las suspensiones del contrato de obra Nº 1.210-12.13-0787 y del contrato de interventoría Nº 1.210-12.11-0778, debieron ser prorrogadas, hasta el 11 de junio de 2024 pues a la fecha no se habían superado aún las causas que dieron orígen a dichas suspensiones.

9.- Que, solo hasta el día 11 de junio de 2024, las situaciones que dieron origen a la suspensión del contrato de obra, fueron superadas, debiendo prorrogar su ejecución nuevamente por espacio de 60 días, es decir hasta el 11 de agosto de 2024, fecha en la cual deberán entregarse las obras concluidas.

10.- Que, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, el contratista interventoría, según contrato de interventoría Nº 1.210-12.11-0778, elevó solcitud de prórroga del plazo de dicho contrato al supervisor de este, en los siguientes términos:

(...) Con la finalidad de atender las necesidades del contrato de obra 1.210-12.11-0787, la interventoría recomendó la ampliación de plazo del contrato hasta el 30 de agosto de 2024.

Las razones por las cuales se hace necesaria la ampliación de plazo del contrato de obra fueron esbozadas en el comunicado INT-778-024-2024....Ahora bien, considerando que el objeto principal del contrato de interventoría es controlar las construcciones garantizando el cumplimiento de especificaciones de construcción y documentos contractuales ejerciendo una vigilancia técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de las obras que se derivan en el contrato de obra Nº 1.210-12.13-0787, solicitamos a la Entidad, ampliación de plazo del contrato de interventoría hasta el 30 de agosto de 2024, el plazo requerido incluye el tiempo necesario para recibido de las obras una vez culmine el plazo contractual del contrato de obra." (...)

11.- Que, por los motivos expuestos, el SUPERVISOR, avala la solicitud anteriormente señalada y recomienda al ordenador del gasto la prórroga del contrato de interventoría, expresando que:

> *...Por lo anterior y conforme a lo expresado por la interventoría, la supervisión da viabilidad para dar prórroga al contrato de interventoría No. 1.210-12.11-0778, hasta el 30 de agosto de 2024, ya que se debe dar cumplimiento a la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual con el fin de proteger la moralidad administrativa, en los términos establecidos en Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011...*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

12.- Que teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que resulta necesario continuar con las actividades de vigilancia, control y seguimiento al contrato de obra, según lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que dispone: *"(...)Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia(...)"*; resulta necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato interventoría Nº 1.210-12.11-0778, hasta el 11 de septiembre de 2024.

10.- Que, al respecto el Consejo de Estado en Sección Quinta mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A. C.P. Darío Quiñones Pinilla, en atención a la prórroga del contrato manifiesta:

> *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).*

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN;

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. .210-12.11-0778, hasta el 30 de agosto de 2024, modificando el plazo de ejecución pactado en la carta de aceptación del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías inicialmente constituidas de conformidad con la presente prorroga.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLAUSULA TERCERA: La ampliación del término contractual no genera desequilibrio económico para las partes.

CLÁUSULAS CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato Nº .210-12.11-0778 de 2023.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente prorroga, se perfecciona con la suscripción en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, publicará la presente prorroga en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Transcribió: Catalina Zambrano Lenis – Contratista SED
Revisó: Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional Contratista Especializada
Juan David Garcia Guerrero- Jefe Oficina Asesora Jurídica SED

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.